



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 154-2023-UNACH**

Chota, 03 de marzo de 2023

**VISTO:**

Carta N° 002-2023-CTE-UNACH, de fecha 28 de febrero de 2023; Oficio N° 0159-2023-UNACH/VPI, de fecha 03 de marzo de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Nueve (09), de fecha 03 de marzo de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, la Ley Universitaria, en el artículo 79° establece que, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. Así mismo, en el artículo 86° del mismo cuerpo normativo, estipula que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.

Que, en el artículo 93° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula: *La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora de la UNACH o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por instituciones universitarias públicas o privada. Así mismo, en el artículo 143° del mismo cuerpo normativo establece que: El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la UNACH determine en cada caso. (...).*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 182-2022-UNACH, de fecha 05 de abril de 2022, se aprobó, el Reglamento del Investigador RENACYT de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 001-2023-UNACH, de fecha 06 de enero de 2023, se conformó la Comisión Técnica para el reconocimiento de docente investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrados por los siguientes profesionales: Dr. Herbert Víctor Huaranga Rivera, Presidente; Dr. Alberto Rivelino Patiño Rivera, Secretario; Dr. David Raul Hurtado Tiza, Vocal.

Que, mediante Carta N° 002-2023-CTE-UNACH, de fecha 28 de febrero de 2023, la Comisión Técnica para el reconocimiento de docente investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, hace llegar los resultados de evaluación de 02 expedientes para el reconocimiento como Docentes investigadores de la UNACH.

Que, mediante Oficio N° 0159-2023-UNACH/VPI, de fecha 03 de marzo de 2023, el Vicepresidente de Investigación, hace llegar los resultados finales del proceso de evaluación y/o calificación de los 02 docentes que presentaron sus expedientes para ser reconocidos como Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para emisión de resolución correspondiente.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Nueve (09), de fecha 03 de marzo de 2023, aprueba reconocer como docentes investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a los siguientes profesionales: Mg. César Augusto Mendivel Geronimo y Ph. D. Frank Fluker Velásquez Barreto.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** como docentes investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a los siguientes profesionales:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN
01	Ph. D. Frank Fluker Velásquez Barreto	Asociado TC
02	Mg. César Augusto Mendivel Geronimo	Auxiliar TC

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia de Investigación y a Dirección General de Administración la implementación de los beneficios y prerrogativas establecidas para los docentes investigadores indicados en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y Ministerio de Educación - MINEDU para conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Vicepresidencia de investigación  
Vicepresidencia Académica  
Administración  
RR. HH.  
Presupuesto  
Interesados  
Archivo